

CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (JOINT VENTURE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ZEECO-THERME S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. OSCAR APOLOMIO CHARLES LOPEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ (ZEECO), Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPAÑÍA PEÑA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V., LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. DEMIAN GERARDO PEÑA SÁNCHEZ, PARTE LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ (COPESA), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1. Declara ZEECO por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 144,955 de fecha 13 de diciembre de 2013 pasada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que el señor Ing. Oscar Apolonio Charles Lopez en su carácter de representante legal de ZEECO tiene a la fecha las facultades necesarias para ejercer dicha representación, las cuales no han sido revocadas ni modificadas y por consiguiente se encuentran vigentes, las cuales le permiten la suscripción del presente Convenio conforme a lo consignado en el Testimonio de la escritura número 86,546 de fecha 28 de abril de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Número 147 de la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades de coordinación enunciadas en las declaraciones anteriores.
- d) Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Alisos N° 47 "A" Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa C.P. 05120, México, D.F.

2. Declara COPESA por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y autorizada para actuar como tal, de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 21,376 de la fecha 28 de Octubre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salas Lizaur, de la Notaría Pública número tres, con ejercicio en Coatzacoalcos, Veracruz, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo

el número 1605, a fojas 22538 A 22543 Tomo IV Sección Comercio DE Coatzacoalcos, Ver.

- b) Que su Apoderado Legal, Ing. Demian Gerardo Peña Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para obligar a "COPESA" en términos del presente Convenio de Asociación, según consta en la Escritura Pública 23,870 de la fecha 11 de Octubre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Hermenegildo J. Carrión, de la Notaría Pública número 8 (ocho), con ejercicio en Coatzacoalcos, Veracruz y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la celebración del Convenio, quien se identifica con credencial para votar (IFE/INE) 4885046766329
- c) Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Revolución # 429, Col. Centro. C.P. 96400. Coatzacoalcos, Veracruz.
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de registro PSA9410289T2.
- e) Cuenta con la capacidad, recursos y experiencia técnica, así como con la capacidad suficiente para participar en este "Joint Venture".
- f) Cuenta con AVISO DE REGISTRO número AR31929/2021 en el que consta su inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas con las siguientes folios y actividades: 3d24f4d3-9686-4413-9ecc-56ce91479a9c, consistente en la Construcción de Tuberías, Desmontes, Caminos de Acceso, Pavimentaciones, Carreteras, Puentes y Construcciones e Instalaciones Industriales en General

3. Declaran las Partes, de manera conjunta:

- a) Que es su deseo formar una Asociación en Participación (Joint Venture) y brindarse mutuamente total e irrestricto apoyo tanto tecnológico como comercial para la obtención de ventajas competitivas que permitan la obtención de proyectos integrales.
- b) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- c) Que en las declaraciones vertidas no media error o dolo en las mismas.
- d) Que cuentan con los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente Convenio, en forma individual e independiente.

Vertidas las manifestaciones anteriores y de conformidad con las mismas, las Partes acuerdan sujetar sus voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.** La alianza contractual que mediante este Convenio Joint Venture realizan ZEECO y COPESA.
- b) **COPESA.** A la empresa denominada Compañía Peña Sánchez, S.A. de C.V.
- c) **PEMEX.** Empresa productiva del estado denominada Petróleos Mexicanos y/o sus empresas productivas subsidiarias y/o sus empresas filiales y/o PPI.
- d) **EMPRESAS PRIVADAS.** Organizaciones que ofrecen Bienes y/o Servicios cuya aportación de capital proviene de accionistas y/o inversores privados.
- e) **Proyecto.** A cualquier solicitud u orden de compra, orden abierta u orden de cambio que implique la participación para suministro de bienes y servicios a Empresas Públicas o Privadas en términos del Convenio.
- f) **ZEECO.** A la empresa de nacionalidad mexicana denominada ZEECO-THERME MÉXICO

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

Por virtud del presente Convenio ZEECO y COPESA se integran para colaborar y participar de manera conjunta en la **Promoción, Fabricación, Diseño, Construcción, Instalación, Puesta en Marcha y Mantenimientos de Soluciones de Combustión como puede ser la Tecnología de Quemadores Industriales, Oxidadores Térmicos, Sistemas de Control de Vapor, Electrónica de Combustión.**

Las Partes aceptan definir caso por caso los Suministros y Servicios tomando como referencia las características del Proyecto a ejecutar.

Los términos y condiciones de participación de cada una de las partes en los proyectos en los que participen de manera conjunta, al amparo de la presente Asociación en Participación, serán detallados mediante los anexos que se estimen necesarios, los cuales serán considerados parte integrante de cada Convenio.

TERCERA. PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS CON EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Cuando ZEECO identifique algún Proyecto susceptible de ser desarrollado mediante este Convenio, solicitará a COPESA que le indique si es de su interés participar en el Proyecto, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que emita su respuesta.

Cuando COPESA identifique algún Proyecto susceptible de ser desarrollado mediante este Convenio, solicitará a ZEECO que le indique si es de su interés participar en el Proyecto, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que emita su respuesta.

Posterior a la aceptación de participación, la empresa que se designe como Líder en el Proyecto a desarrollar deberá integrar la propuesta técnico-económica con la descripción de los bienes y servicios que se ofertarán, los costos correspondientes a las actividades que sean asignadas a cada empresa, así como los plazos de ejecución.

Ambas partes deberán proporcionar los recursos (humano, económico, tecnológico) necesario para contratarán a un Project Manager para el manejo de los proyectos, con cargo de los ingresos que se obtengan en la ejecución de este Convenio.

En caso de que alguna de las Partes de la presente Asociación en Participación no muestre interés en participar en el Proyecto dentro del plazo indicado, la Parte que tiene interés tendrá derecho a contratar con terceros los servicios y los bienes o bien a prestarlos y desarrollarlos por cuenta propia, sin responsabilidad alguna de su parte.

Las Partes que forman la presente Asociación en Participación se obligan a realizar los servicios y/o a proporcionar los bienes conforme a los requerimientos del Cliente.

CUARTA. COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS

En común acuerdo, cualquiera de las partes podrá llevar a cabo la adquisición de los bienes.

Cada parte evaluará los alcances que le correspondan para presentar una propuesta Técnico-Económica, misma que la empresa que se designe como Líder en un caso específico, deberá integrar ambas propuestas para su presentación al cliente.

QUINTA. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Las Partes aceptan expresamente que los pagos que se reciban por la ejecución de los Proyectos se realizarán conforme a lo siguiente:

a) Dependiendo de quien sea el líder será la empresa que facturará los bienes o servicios al Cliente.

Una vez recibidos los pagos del Cliente, en su caso, corresponderá a la empresa líder realizar todos los pagos de acuerdo a la instrucción de las partes o al pago efectuado por los mismos en caso de que sea una cuenta mancomunada.

Ambas partes aceptan que los pagos se le realizarán hasta que los clientes realicen el pago correspondiente a la factura del servicio prestado y/o se obtenga una fuente de financiamiento.

SEXTA. OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS

En este acto, las partes aceptan expresamente que responderán de manera conjunta y solidaria.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La administración corresponderá a la parte que funja como líder, la cual será responsable de documentar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato correspondiente.

En todo momento, la Parte que funja como administradora deberá rendir cuentas a la otra Parte de esta Asociación en Participación.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO FISCAL.

Las partes convienen que cada una de ellas será responsable exclusiva del pago de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones fiscales que a cada una de ellas corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por lo que no existe, ni existirá entre ellas solidaridad de ninguna clase en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes manifiestan que la relación establecida en el presente Convenio es la de contratistas independientes y por lo tanto no existe responsabilidad solidaria patronal, ni se considerarán patrón sustituto uno del otro respecto de los trabajadores de cada una de ellas, toda vez que el personal de cada una de las Partes está bajo la responsabilidad patronal de cada Parte contratante.

Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como que cualquier Parte constituye un agente o representante de cualquier otra Parte o que las Partes sean miembros de una misma Sociedad, o que exista cualquier otro tipo de relaciones similares entre las Partes. Las partes reconocen que, para los efectos del objeto del

presente Convenio, no existe ningún elemento de subordinación, dependencia, dirección, supervisión y empleados de cada una de ellas.

Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de las obligaciones laborales derivadas de su carácter de patrón del personal que participe directa o indirectamente en el presente Convenio, tales como el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, horas extras, aguinaldos, participación de utilidades, vacaciones, primas, indemnizaciones, riesgos profesionales, u otros y de las obligaciones que se deriven de dichas relaciones laborales conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de otras leyes o reglamentos aplicables. Asimismo, serán igualmente responsables de cualquier acto u omisión atribuible a su personal con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, incluyendo los daños y perjuicios que su personal cause a las otras Partes o a terceros, en sus personas o en sus bienes.

Consecuentemente, cada una de las Partes estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de una reclamación o demanda laboral que enderezara su personal en contra de éstas o de sus representantes, funcionarios o empleados, o de cualquier otra sociedad perteneciente a su grupo corporativo o de sus representantes, funcionarios o empleados y de cualquier otra responsabilidad que cualquier autoridad o tercero pretendiera exigirle y de reembolsar a esta última cualquier erogación, incluyendo honorarios de abogados, que se llegara a realizar con motivo de dichas reclamaciones, demandas o requerimientos.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Convenio, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de incumplimiento se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con este Convenio, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y/o disturbios laborales; motines; cuarentenas, epidemias y/o pandemias; guerras, declaradas o no; actos o atentados criminales y/o terroristas; bloqueos, disturbios civiles e insurrecciones; instrucciones, mandamientos, requerimientos, acuerdos y/o disposiciones de la autoridad federal, estatal o municipal, civil o militar, que ordenen o determinen la suspensión de actividades comerciales, industriales y/o de servicios; incendios y/o explosiones; inundaciones y/o desbordamientos de cuerpos de agua; sismos y/o maremotos; tormentas, depresiones tropicales, ciclones y/o huracanes, etc.

La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte (a) la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor y una explicación de la forma en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor le impide cumplir con sus obligaciones conforme al Convenio, explicando las particularidades del mismo e incluyendo una estimación de su tiempo de duración, las medidas que esté tomando para remediar dicha situación y de las posibles consecuencias en el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Convenio; y (b) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor dejare de imposibilitar el cumplimiento del presente Convenio. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible.

Si el caso fortuito o fuerza mayor impidiere parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de alguna de Las Partes, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con las demás obligaciones no afectadas a su cargo no afectadas por el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO INDUSTRIAL.

Las Partes están de acuerdo en que, la Información que se entreguen y divulguen, mutuamente, con motivo de la celebración de este Convenio, así como el contenido del mismo, deberá ser considerada estrictamente como confidencial y secreta, por lo tanto, no deberá ser dada a conocer, o permitir que sea copiada, fotografiada o reproducida, de cualquier manera, ya sea en forma parcial o total, a ninguna persona, firma o entidad, que no esté Autorizada expresamente por La Parte que deba tener acceso a la misma, con motivo exclusivo del desarrollo de la Asociación en Participación que en este Instrumento se formaliza.

Las Partes manifiestan reconocen y aceptan que, tanto ellas como sus compañías filiales y/o afiliadas han desarrollado y adoptado todos aquellos medios y/o sistemas suficientes y necesarios para preservar la estricta confidencialidad, así como el acceso restringido a terceros de la información confidencial (la cual comprende en forma enunciativa más no limitativa todos aquellos procesos y métodos de producción audiovisual, procesos administrativos contables, jurídicos, sistemas de cómputo, mercadotecnia, "white paper", etc., y cualesquiera otro que así sea considerado por Las Partes y/o sus compañías filiales o afiliadas), lo anterior, toda vez que dicha Información representa para Las Partes y sus compañías filiales o afiliadas una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades económicas y comerciales. En tal virtud, para los efectos de este Convenio, la información Confidencial será considerada por Las Partes como "Secreto Industrial".

Las Partes reconocen y convienen expresamente que mediante este Convenio ellas mismas (y/o sus compañías filiales o afiliadas) no otorga(n) licencia o derecho alguno expreso o implícito u otro sobre la información Confidencial, propiedad de cada parte o de sus compañías filiales y/o afiliadas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de Las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en esta Cláusula, facultará a la otra, (y/o sus compañías filiales

y/o afiliadas) a ejercitar las acciones legales procedentes, independientemente de poder demandar a la Parte Infractora el pago de los daños y perjuicios que se originen con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

ZEECO y COPESA se reconocen mutuamente que cada una de ellas es propietaria o titular de los derechos, títulos e intereses sobre las marcas, nombres comerciales, logos, patentes y secretos industriales, derechos de autor y/o copyright, así como otros derechos de propiedad intelectual e industrial registrados por cada uno de ellos, por lo que en este acto se comprometen a no infringir tales derechos de propiedad industrial e intelectual.

En caso de que en el curso o con motivo de la prestación de los servicios se generen creaciones o información susceptibles de protección bajo cualquier régimen de propiedad intelectual, dichas creaciones deberán ser de la titularidad de la parte que la genere.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA.

Las Partes aceptan que se abstendrán de suscribir o ejecutar con terceros cualquier acto, Convenio o instrumento, cuyo objeto, alcances, términos, bases, obligaciones, u otros, sean similares o análogos a él o los proyectos ofertados y que son objeto o se realizan con base al objeto del presente Convenio, salvo que de manera expresa determinen que un proyecto no será realizado por conducto de este Convenio, en cuyo caso podrán participar libremente en los Proyectos que convoquen Empresas Públicas y Privadas.

ZEECO y COPESA se obligan a abstenerse de utilizar la Información Confidencial en su beneficio ya sea de manera directa, indirecta o por interpósita persona, ni a través de alguna asociación o sociedad nacional o extranjera, fideicomiso, Joint Venture o asociación en participación en territorio nacional, para realizar por sí mismo y para sí mismo actividades o negocios que puedan competir de manera directa o indirectamente con las actividades y/o negocios que puedan desarrollarse al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de las Partes podrá ceder o trasmitir ya sea de forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Convenio a terceros, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte y una vez que se acredite la identidad de los cesionarios y la capacidad técnica y financiera para cumplir los compromisos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de su firma.

Al concluir su vigencia, este Convenio se entenderá renovada de manera automática por períodos adicionales de doce meses, salvo que alguna de las Partes exprese de manera fehaciente su intención de no continuar con este Convenio, con cuando menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia original o del periodo adicional derivado de la renovación automática.

En caso de que concluya la vigencia del Convenio, pero las partes se encuentren ejecutando algún Proyecto, el presente Convenio continuará vigente hasta que se concluya totalmente el Proyecto correspondiente y entre las partes se otorguen el finiquito que en derecho proceda.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) Por expiración de la vigencia del presente Convenio.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal del Convenio.
- c) Por acuerdo expreso de las Partes tomado de conformidad con el presente instrumento y con la ley.
- d) Por terminación anticipada por incumplimiento, en términos de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO.

Este Convenio terminará de manera anticipada cuando cualquiera de las Partes incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo. Las Partes reconocen y aceptan que cuando ocurra un incumplimiento a lo previsto en el presente Convenio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se haga conocedora del incumplimiento de que se trate, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la Parte en incumplimiento de la falta de que se trate, otorgándosele un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación para que (i) subsane la falta correspondiente; (ii) pruebe que ningún incumplimiento ha tenido lugar; o (iii) pruebe que dicho incumplimiento no se debe al dolo o negligencia de dicha Parte. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento sea corregido o subsanado, ni se haya probado plenamente que alguna de las circunstancias anteriores hubiere tenido lugar, las Partes que no incumplieron podrán proceder a la terminación anticipada por incumplimiento del presente Convenio, sin incurrir en responsabilidad alguna. En caso de que la parte afectada no lleve a cabo la notificación en los términos de la presente cláusula, ésta perderá su derecho de realizar cualquier reclamo al amparo de esta Cláusula.

En todo caso, cada parte responderá ante la contra parte por las penas convencionales, deducciones, retenciones, daños y perjuicios que éste deba cubrir a los clientes, por los incumplimientos que sean imputables.

DÉCIMA OCTAVA. PACTO COMISORIO.

Si alguna de las Partes incurre en incumplimiento en alguna de sus obligaciones contenidas en este instrumento la otra podrá considerarlo resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y en su caso accionar por los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA NOVENA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Cuando se dé por terminado el presente Convenio, las Partes formularán el finiquito correspondiente en el que se harán constar los ingresos, utilidades y pérdidas del negocio.

En caso de que la terminación sea por incumplimiento imputable a alguna de las partes, también se hará constar el monto de las penalizaciones, deducciones, reembolsos y demás conceptos que las Partes deban cubrir a clientes de la Asociación en Participación.

Asimismo, ambas Partes procederán a la devolución de los documentos intercambiados en virtud del cumplimiento del presente. Los documentos serán entregados a domicilio de la parte correspondiente. En el caso de documentos generados y almacenados en medios electrónicos o digitales, la parte en posesión se asegurará que dichos documentos sean eliminados de sus bases de datos sin posibilidad de recuperación por cualquier medio.

VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de un adendum o varios adenda, previo acuerdo entre las Partes, también por escrito, y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Las partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones y para todo lo relativo al presente Convenio, los señalados a continuación:

ZEECO:	Bosque de Alisos # 47 "A" Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa C.P. 05120, México, D.F.
COPESA:	Av. Revolución # 429, Col. Centro. C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificar por escrito con acuse de recibo a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación, de lo contrario, la notificación se considerará válidamente realizada en el domicilio anterior.

Todos los avisos y notificaciones deberán ser dados por escrito, en el domicilio de la parte a quien va dirigido el aviso o notificación, y con acuse de recibo. Los plazos referidos en el presente Convenio se contarán por días, meses o años naturales salvo contraindicación expresa.

Los Representantes de cada una de las partes, quienes deberán dar seguimiento a lo establecido y correspondiente al convenio, se señalan a continuación:

ZEECO:	OSCAR APOLONIO CHARLES LOPEZ Director Comercial ✉ ocharles@cft.com ☎ (55) 3655 7411 ☎ (55) 5000 5100
COPESA:	ISAAC ARMANDO CONDE JUÁREZ Gerente de Ingeniería y Proyectos ✉ iconde@cncopesa.com.mx ☎ (921) 17 82377 ☎ (921) 21 40329

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a) **CONCILIACIÓN.** Cuando existan diferencias, desavenencias, controversias, etc., derivadas de la ejecución del presente Convenio, las Partes privilegiarán la resolución de las mismas mediante amigable composición para lo cual realizarán sus mejores esfuerzos para arribar a la mejor solución. En caso de no arribar a una solución, las Partes acudirán ante mediador privado debidamente autorizado para ejercer como tal en la Ciudad de México. Si agotada la mediación las Partes no arribaran a una solución a sus diferencias procederán como se indica a continuación.
- b) **ARBITRAJE.** ZEECO y COPESA acuerdan que cuando las disputas, controversias y reclamos de cualquier y todo tipo surjan bajo, conectadas con, o relacionadas de alguna manera con este Convenio no pudieren ser resueltas mediante negociaciones amistosas en los términos del inciso a) de esta cláusula, se sujetarán a un arbitraje definitivo y vinculante, administrado por la Cámara de Comercio Internacional, ICC por sus siglas en inglés, en el idioma español a llevarse a cabo en la Ciudad de México, México, de conformidad con y sujeto a las Reglas de Arbitraje de ICC vigentes en ese momento. El Panel deberá regirse por la Ley aplicable al presente Convenio, y tendrá la autoridad exclusiva para resolver cualquier controversia relativa a la interpretación, aplicación o la formación de esta cláusula incluyendo, de manera enunciativa, cualquier reclamación acerca de que toda o cualquier parte de la cláusula es nula o anulable. En este acto las partes acuerdan que el Panel estará integrado por tres árbitros, cuya designación se realizará conforme a lo siguiente:

- i. La parte que desee el arbitraje notificará por escrito a las otras partes el asunto a ser arbitrado y el nombre del árbitro elegido por dicha parte.
- ii. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación, la otra parte designarán de común acuerdo un árbitro e inmediatamente notificará a la primera parte tal designación.
- iii. Después de la confirmación por la ICC, los dos (2) árbitros nombrados de esta manera deberán, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, designar por escrito a un tercer árbitro.
- iv. De no llegar dichos árbitros a un convenio sobre el tercer árbitro dentro del período de tiempo mencionado anteriormente, el tercer árbitro será designado por la ICC.
- v. Cualquier árbitro que se designe conforme a esta cláusula deberá ser un abogado con experiencia y familiaridad con el tipo de controversias comerciales, para resolverse.

Estando pendiente la decisión de los árbitros, ambas partes se comprometen a no tomar ninguna acción que pueda afectar el Status Quo o causar perjuicios a las posiciones respectivas de las partes con respecto al asunto en controversia. Todas las decisiones y laudos del panel de arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes, e incluirán el interés acumulado a partir de la fecha de cualquier incumplimiento u omisión con respecto a este Convenio o convenio derivado del mismo, como lo determine el panel de arbitraje, y a partir de la fecha de otorgamiento hasta que sea pagado por completo. Se podrá dictar sentencia sobre cualquier laudo o decisión del panel de arbitraje por cualquiera de las partes, en un tribunal de jurisdicción competente. Los costos de los procedimientos de arbitraje (incluyendo los costos y honorarios de abogados) y otros procesos judiciales o similares, si los hubiere, serán sufragados por la parte que incumple.

Para efectos de cumplimiento de la resolución arbitral en los Estados Unidos Mexicanos, las partes se sujetarán a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APPLICABLE.

Ambas partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someterán expresamente a las Leyes aplicables en la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS

Los encabezados de este Convenio sólo se insertan para fines de referencia y no limitarán, ampliarán o afectarán en forma alguna el contenido o interpretación de las estipulaciones del mismo o la intención de las partes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS ANEXOS, CONOCEDORAS "LAS PARTES" QUE LO SUSCRIBEN DE SU FUERZA LEGAL, REITERAN QUE LA EXPRESIÓN DE SU BUENA FE, VOLUNTAD Y ACUERDO ESTÁN CONTENIDAS PLENAMENTE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO, A LAS CUALES SE SUJETAN Y RATIFICAN, SIN QUE EXISTA ERROR, DOLO, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLAS Y EN CONSTANCIA DE ELLO LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN EN TODAS SU HOJAS Y AL CALCE EN LA QUE APARECEN SUS NOMBRES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR
ZEECO-THERME S.A.P.I. DE C.V.

**ING. OSCAR APOLOMIO CHARLES
LOPEZ**

**POR COMPAÑÍA PEÑA SÁNCHEZ,
S.A. DE C.V.**

**ING. DEMIAN GERARDO PEÑA
SÁNCHEZ**